

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve de junio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2022-00186-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	AGUSTIN OROZCO MOLINA

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de los bancos, BBVA, De Occidente, Davivienda, Caja Social y Agrario, en los que informan que el demandado no posee vínculos financieros con dichas entidades, así mismo obra oficio proveniente del banco Bancolombia, en el que comunican que el demandado posee una cuenta de ahorro, pero las mismas se encuentran con saldo inembargable.

Por secretaria compártase las respuestas antes reseñadas o el expediente digital, con la parte actora.

Incorpórese a la presente demanda el oficio que antecede, proveniente de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante el cual comunican que se acató la medida cautelar, consistente en el embargo del vehículo de placas **JJX785**.

Ahora, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP allegue al plenario el certificado del citado vehículo, con la correspondiente anotación de embargo, para poder ordenar su secuestro, **así como el lugar donde este se encuentra rodando, a fin de su aprehensión material.**

Agregase al expediente el escrito remitido por el demandado, mediante el cual informa al Despacho que conoce de la demanda, que conoce del auto librado en su contra y que es su deseo de ser notificado por conducta concluyente.

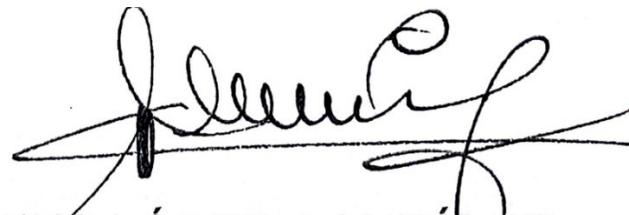
En consideración al documento citado en precedencia, es pertinente desacatar que el artículo 301 del C.G.P., al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa: “...**Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia** o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

En ese orden de ideas, dado que se dan las previsiones del artículo citado, el Despacho tiene por surtida la notificación del señor AGUSTIN OROZCO MOLINA, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por conducta concluyente, en la fecha de presentación del memorial (18 de mayo de 2022). Como el demandado manifiesta ya conocer la demanda y sus anexos, los términos de ley para contestar la

demanda y/o excepcionar comenzaran a correr una vez notificada la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 092 DEL 10 DE JUNIO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

WG

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af5f7c83a40c3ce6c3a5ebf211961d990263811f0850a9ef9b1f5058fcf5f6c**

Documento generado en 09/06/2022 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>